



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2013-00194-00
EJECUTANTE: CARLOS MATTOS LIÑAN
EJECUTADO: JORGE HUMBERTO - GIOVANNETI MENDOZA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

A folio que antecede obra memorial presentado por la parte ejecutada, quien solicita a esta judicatura se le expidan oficios de desembargo de los bienes trabados en este asunto, en razón de haber terminado el proceso e igualmente se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este juzgado.

Frente a la primera solicitud del petente, debe señalarse que si bien mediante auto del once (11) de septiembre de 2015 se dio por terminado el proceso de la referencia, no es menos ajustado a la realidad que la orden emitida no fue la de levantar las medidas cautelares que habían sido emitidas en este asunto, sino por el contrario lo que se dispuso fue ponerlas a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar; para materializar la orden de la titular del despacho el secretario de la época emitió sendos oficios los cuales fueron entregados al Dr. CARLOS PALLARES quien para la fecha representaba al sujeto pasivo, empero a la fecha no hay constancia del trámite que el profesional del derecho le dio a los mismos. En vista de que no se tiene información de qué curso se les dio a los oficios entregados al otrora mandatario judicial, a fin de no hacer más gravosa la situación del actor, por secretaría expídanse nuevamente los oficios de sustitución de medida tal como anteriormente fue ordenado.

En cuanto a la segunda solicitud del libelista de entrega de depósitos judiciales, por ser improcedente no accede a ello, por cuanto si bien el proceso de la referencia fue terminado por pago total de la obligación a través de proveído de data once (11) de septiembre de 2015, no es menos ajustado a la realidad que en el numeral segundo de dicha providencia se dispuso poner a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar las medidas cautelares decretadas en este proceso y en contra del señor JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MÉNDOZA, decisión que a la fecha se encuentra sin modificación alguna, lo que de contera impide como se señaló la entrega de los dineros solicitados. Ahora bien, atendiendo que la medida cautelar comunicada por parte del Juzgado en comento y anotada mediante el auto precitado se encuentra en vigencia, por secretaría conviértase a órdenes de la indicada célula judicial los depósitos judiciales N° 424030000561012 del cinco (05) de julio de 2018 y 424030000631035 del tres (03) de febrero de 2020, para que procedan de conformidad. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f823ea9133eba1853cf4a6f64bd06e653bfdd6d176650d24c0073c5bca8c4b**
Documento generado en 14/10/2021 09:01:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**